



INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS
La Caleta, Boca Chica
Provincia Santo Domingo, República Dominicana

CONTRATACIÓN MENOR: ITLA-DAF-CM-2026-0005

ACTA DE INICIO DE PROCESO DE CONTRATACIÓN MENOR DE FECHA VEINTE CINCO (25) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS (2026).

En el Distrito Municipal la Caleta, Municipio Boca Chica, Provincia Santo Domingo, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026), el señor José Ramón Bernard Matos, Vicerrector Administrativo y Financiero del Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA), en Representación del señor Jimmy Rosario Bernard, Máxima Autoridad Ejecutiva de la Institución, en ocasión a la convocatoria que se formulara para conocer del procedimiento de Contratación Menor para la **Adquisición de Enamel Pins Para la Graduación Técnico Superior ITLA**, requerido por la señora Solaine Heredia, Encargada del Departamento de Registro, he decidido lo siguiente:

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 138, establece la transparencia y publicidad como principio que deben regir la actuación administrativa, en tal virtud dice el texto constitucional:

Artículo 138.- Principios de la Administración Pública.

“La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado”.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 47-25, sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), tiene como objeto establecer el régimen jurídico de la contratación pública, mediante la determinación de los órganos, principios, procedimientos y reglas que le son aplicables, con la finalidad de garantizar una eficiente utilización de los fondos públicos y una mayor satisfacción de las necesidades de interés general y de los derechos fundamentales de las personas, aplicando de manera transversal criterios que aseguren el desarrollo sostenible y fomenten el uso de la tecnología.

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. PNP-01-2025 que establece los umbrales tope para la determinación de la modalidad de selección de los procedimientos de contratación pública, correspondientes al año 2025, de fecha dos (2) de enero de 2025, establece que toda compra o contratación de bienes o servicios que comprenda un monto desde Doscientos Cuarenta y Ocho Mil Ochenta y Cinco Pesos Dominicanos con 67/00 (RD\$248,085.67), hasta un Millón

Ochocientos Sesenta mil Seiscientos Cuarenta y Dos pesos dominicanos con 55/00 (RD\$1,860,642.55), deberá realizarse mediante un proceso de Contratación Menor.

CONSIDERANDO: Que el numeral 2 del artículo 68, de la Ley núm.47-25, sobre la Competencia para la organización, gestión y ejecución de los procedimientos ordinarios, establece:

2. “Para el procedimiento de contratación menor será competente la Dirección Administrativa en coordinación con la Dirección Jurídica, o las unidades equivalentes, previa autorización de la máxima autoridad de la institución contratante”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 68 de la Ley núm. 47-25, establece lo siguiente:

“La contratación menor es el procedimiento de selección que podrá ser utilizado para la contratación de bienes y servicios comunes y estandarizados o de obras de menor cuantía y reparaciones menores, cuando el valor estimado no exceda del umbral establecido, y para el cual, dado dicho valor, resulta más eficiente agotar un procedimiento expedito de invitación de oferentes que puedan satisfacer la necesidad, sin que ello suponga violentar los principios establecidos en la presente ley”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 90 de la Ley núm. 47-25, establece lo siguiente:

*“**Designación de peritos.** Para cada procedimiento de contratación, la institución contratante deberá designar los peritos que participaran en la elaboración de las especificaciones técnicas y la evaluación de las propuestas”*

CONSIDERANDO: Que el artículo 95 de la Ley núm. 47-25, establece lo siguiente:

*“**Aprobación del procedimiento de selección y de los pliegos de condiciones.** Previo a la publicación de la convocatoria, la institución contratante deberá aprobar, mediante acto administrativo, el procedimiento de selección y los pliegos de condiciones que hayan sido elaborados; el cual dará inicio al procedimiento de selección”*

CONSIDERANDO: Que el artículo 88 del Decreto núm. 52-26 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, establece lo siguiente:

*“**Designación de peritos.** En todo procedimiento de contratación pública la institución contratante obligatoriamente debe designar los peritos responsables de participar en la elaboración de las especificaciones técnicas, la evaluación de las propuestas y demás funciones que se les asignen conforme a la naturaleza del proceso”.*

CONSIDERANDO: Que el párrafo I del artículo 88 del Decreto núm. 52-26 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, establece lo siguiente:

“En los procedimientos de contratación menor y de contratación directa sujeta a umbral, puede designarse un (1) perito, seleccionado según la naturaleza del objeto contractual. Dicho perito puede apoyarse en las áreas financieras y legal de la institución, sin delegar su

responsabilidad técnica. En estos casos, la intervención pericial tiene un alcance simplificado, limitado a la validación esencial de las especificaciones y de la conformidad técnica de las ofertas”

CONSIDERANDO: Que el párrafo I del artículo 91 del Decreto núm. 52-26 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, establece lo siguiente:

“En los procedimientos de contratación directa sujeta a umbral y de contratación menor, los peritos son designados por la Dirección Administrativa y Financiera. La designación debe hacerse constar en un acta simple de inicio de procedimiento”.

CONSIDERANDO: Que el párrafo II del artículo 91 del Decreto núm. 52-26 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, establece lo siguiente:

“La designación de peritos tiene una validez únicamente para el procedimiento específico en el que participen, sin perjuicio de nuevas designaciones posteriores a otros procedimientos”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 92 del Decreto núm. 52-26 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, establece lo siguiente:

*“**Requisitos para ser perito.** Para ser designado como perito se requiere: 1) Ser mayor de edad y encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; 2) Pertenecer a la institución contratante o, en su defecto siendo personal externo, cumplir con las condiciones de selección previstas en este reglamento; 3) Poseer título profesional, técnico o experiencia comprobada en el objeto contractual del procedimiento; 4) Estar certificado en los programas de formación de la Dirección General de Contrataciones Públicas; y 5) Haber suscrito la declaración de intereses, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente”.*

CONSIDERANDO: Que el artículo 93 del Decreto núm. 52-26 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, establece lo siguiente:

*“**Declaración de intereses.** Previo a su designación, cada perito debe suscribir una Declaración Jurada de Ausencia de Conflicto de Interés, conforme al modelo aprobado por la Dirección General de Contrataciones Públicas”.*

CONSIDERANDO: Que el artículo 103 del Decreto núm. 52-26 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, establece lo siguiente:

*“**Aprobación interna del pliego de condiciones.** Previo a la convocatoria del procedimiento de selección de proveedores, el pliego de condiciones debe ser aprobado por el Comité de Contrataciones Públicas debidamente conformado o por el responsable del procedimiento, mediante acto administrativo de la institución contratante, de conformidad con el artículo*

95 de la Ley núm. 47-25 y las reglas internas de delegación de competencia que se hayan establecido”.

CONSIDERANDO: Que el párrafo I del artículo 103 del Decreto núm. 52-26 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, establece lo siguiente:

“El acto de aprobación debe indicar como mínimo, el procedimiento de selección de proveedores aprobado, el objeto contractual, el valor referencial y la identificación del pliego de condiciones definitivo que regirá la contratación”.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA), busca garantizar que todos los procedimientos de compras y contrataciones públicas que realice la institución sean llevados a cabo de conformidad con la normativa legal vigente, y éstas deben apegarse a los principios de transparencia, libre competencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, promulgada el 27 de octubre del 2024.

VISTA: La Ley núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, de fecha 28 de julio de 2025.

VISTA: La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Decreto núm. 52-26 de fecha 28 de enero de 2026, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas.

VISTA: La Resolución núm. PNP-01-2025 que establece los umbrales topes para la determinación de la modalidad de selección de los procedimientos de contratación pública, correspondiente al año 2025, de fecha 02 de enero del 2025.

VISTO: El pliego de condiciones con relación al proceso para la Adquisición de Enamel Pins Para la Graduación Técnico Superior ITLA.

VISTA: La Declaración Jurada de Ausencia de Conflicto de Interés, suscrita por el perito designado para el presente proceso.

Por las razones y hechos expuestos anteriormente, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas y el reglamento de aplicación 52-27, dispongo lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZA a la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas (UOCP), iniciar un proceso bajo la modalidad de selección de proveedores de **CONTRATACIÓN MENOR** para la Adquisición de Enamel Pins Para la Graduación Técnico Superior ITLA. por un valor estimado de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$**

319,550.00), en estricto cumplimiento a los principios que rigen la Ley núm. 47-25 sobre Contrataciones Pública y su reglamento de aplicación 52-26.

SEGUNDO: APRUEBA el pliego de condiciones para el proceso para la **Adquisición de Enamel Pins Para la Graduación Técnico Superior ITLA**.

TERCERO: DESIGNA a la Sra. **SOLAINE HEREDIA** quien se desempeña como encargada de Registro como perito evaluador para el presente proceso.

CUARTO: ORDENA, a que se notifique el presente acto administrativo al perito designado, para los fines correspondientes.

QUINTO: ORDENA a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones la publicación de la presente acta en los portales web de la institución <https://transparencia.itla.edu.do/compras-y-contrataciones/> y en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas.

José R. Bernard Matos
Vicerrector Administrativo y Financiero